



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 25 de junio de 2021
Ejecutivo Singular N° 2021-0256

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de RV INMOBILIARIA S.A. contra NILSON AMAYA CASTRO y SHADDAY MANIQUIES S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$7'667.928,00) por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados entre los meses de enero de 2020 a marzo de 2021 contenidos en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

2. UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1'499.400,00) por concepto de la cláusula penal pactada contenida en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

3. Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del contrato de arrendamiento base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Téngase en cuenta que el abogado Juan José Serrano Calderón actúa en calidad de representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27 hoy 28 DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario